

conforme á los emblemas del que pretende señorío de lo que no es suyo, y se le mande que no se intitule señor de lo que no es, ni lo será en cuanto hubiere hombres en la villa de Juan Abad.

## DOCUMENTO XCIV. \* (a)

JUAN ABAD. No sabeis lo mejor de esa nota, señores oyentes y censores. Yo os advierto del que decis, que es tan lisiado de gastar la palabra *señor*, que solo por su libre albedrío la quiere introducir en mi torre: pues habiéndole librado en mí (á él y consortes) una breve partida de ochavos que crecieron con los corridos, sobre que hizo ejecucion y embargo al misero pueblo, le parece suficiente causa para imprimir *Señor de la Torre*. Así se da prisa á impresiones, y todas en vida, gozando del barato; porque despues ningun desalmado estampador querrá mentirle señoríos, y más siendo el pueblo del Rey.

## DOCUMENTO XCV. \*

La Junta de las causas tocantes al duque de Osuna consulta á su majestad, en 20 de junio de 1621, sobre las personas que resultan culpadas por los papeles que se le secretaron. (b)

Don Francisco de Quevedo, número 10; y don Carlos de Arellano, número 11.—Tambien resulta culpa contra don Francisco de Quevedo y don Carlos de Arellano, en los puntos contenidos en los pliegos que les tocan, número 10 y número 11, que van con esta consulta; y no resuelve por agora la Junta nada con ellos hasta que hechas diligencias con los demás, vea particularmente lo que resulta contra ellos y se pueda entonces ver con mayor noticia y fundamento lo que con vendrá hacer.

## DOCUMENTO XCVI. \*

Diligencias para la prision de Quevedo. (c)

Don Francisco de Quevedo estuvo preso por mandado de su majestad, que Dios tiene, en el convento de Uclés; y de allí, por otra orden, se le permitió fuese á la villa de la Torre de Juan Abad, que es del orden de Santiago, á tener aquel lugar por cárcel hasta que se le ordenase otra cosa. Esta villa cae en el distrito de Villanueva de los Infantes, que al presente gobierna don Fernando Paez de Castillejo. Todo esto digo á vuestra merced en respuesta de su recado, y para que sepa que este caballero está detenido por el señor Presidente, por comision de su majestad. La divina guarde á vuestra merced muchos años, como deseo. De casa, á 8 de julio 1621.—Juan Francisco de Ortega.

## DOCUMENTO XCVII. \*

Carta mia para el gobernador del Campo de Montiel, con otra para don Francisco de Quevedo, en que se les escribe venga aquí don Francisco; fechas en 8 de julio 1621 años. Fue correo á las quince, con que se despachó al dia siguiente 9 al amanecer. (d)

† A don Francisco de Quevedo.—Estos señores que por mandado de su majestad se juntan á tratar de las causas tocantes al señor duque de Osuna, me han or-

(a) Jáuregui, comedia del *Retraido*, jornada III: por el autógrafo.  
(b) Original.—En pliego separado señalanse las cartas de 21 de febrero de 1616, 14 de marzo y 28 de junio de 1618, para fundar sobre su contenido los cargos á Quevedo, añadiendo despues de la última lo siguiente: «Hase de saber de Quevedo lo que le dieron los reinos de Sicilia y de Nápoles para venir á esta corte y residir en ella con ocasion de los parlamentos con que le envió el duque de Osuna, para moderar lo que recibió, como el mismo duque lo hizo en Sicilia con don Pedro Celeste, marqués de Santa Cruz, hijo del regente Celeste.»  
(c) Esquela, original, dirigida á Lázaro de los Rios.  
(d) Minuta y epigrafe originales de Lázaro de los Rios.

denado escriba á vuestra merced que luego, dentro de tercero dia de como reciba esta, se venga vuestra merced á esta corte, via recta; y que llegado á ella, sin ir á otra parte, me vea vuestra merced para que yo le diga dónde son servidos que pare; advirtiendo que esto ha de ser sin embargo de que esté vuestra merced detenido ahí por mandado del consejo de las Ordenes, porque así conviene al servicio de su majestad. Y que tambien escriba lo mismo al señor don Fernando Paez de Castillejo, gobernador de ese partido, para que lo envíe á notificar á vuestra merced. Y que se le dé esta carta y se cobre respuesta; y con este correo, que no va á otra cosa, me la envíe, con testimonio de la notificación. Vuestra merced lo cumplirá, y á mí me mandará lo que hubiere en que le pueda servir, á quien guarde Dios, nuestro señor, muchos años, como deseo. De Madrid.

† Al gobernador del Campo de Montiel.—Estos señores que por mandado de su majestad se juntan á tratar de las causas tocantes al duque de Osuna, me han ordenado que con este correo, que no va á otra cosa, escriba á don Francisco de Quevedo, caballero de la orden de Santiago (que por mandado del consejo de las Ordenes está detenido en esa gobernacion), que dentro de tercero dia de como reciba mi carta, venga á esta corte via recta; y que llegado á ella, sin ir á otra parte, me vea para que yo le diga dónde son servidos que pare; advirtiendo que esto ha de ser sin embargo de que por el dicho consejo de las Ordenes está detenido allí, porque así conviene al servicio de su majestad. Y que escriba á vuestra merced le envíe á notificar esto mismo, mandando que la persona que fuere á ello le dé la carta mia que irá con esta, en que se le avisa; y que habiéndoselo notificado y cobrado respuesta della, me la envíe vuestra merced, con testimonio de la notificación.

Vuestra merced hará que esto se cumpla y ejecute luego, y á mí me mandará lo que de su servicio hubiere en que emplearme; á quien guarde Nuestro Señor muchos años, como deseo. De, etc.

## DOCUMENTO XCVIII. \* (e)

† Vaya un correo á la villa de Villanueva de los Infantes, que es en el Campo de Montiel, con un pliego mio, que toca al servicio de su majestad, para don Fernando Paez de Castillejo, gobernador de aquella tierra, que le entregará y aguardará su respuesta el tiempo que le ordenare. Ha de ir y volver á las quince leguas. Parte de Madrid, viénes, á 9 de julio de 1621 años, al amanecer.—Alonso Nuñez de Valdivia y Mendoza.

## DOCUMENTO XCIX. \*

Memoriales de Quevedo á la Junta que trata de las causas tocantes al señor duque de Osuna, presentados en Madrid á 25 y 28 de julio de 1621. (f)

† Muy poderoso señor: Don Francisco de Quevedo-Villegas, preso por orden de vuestra alteza, dice que tiene en el real consejo de las Ordenes, en poder del relator Cortés, un pleito en razon de la jurisdiccion de la villa de Juan Abad, y otro en el supremo consejo de Justicia. Suplica á vuestra alteza se sirva de darle la villa por cárcel, atento ha hecho su declaracion, y en consideracion de que no tiene quien acuda á los dichos pleitos, en que le va toda su hacienda, y há seis meses que padece: en que recibirá particular merced de vuestra alteza.—Don Francisco de Quevedo-Villegas.

(e) Como el anterior.  
(f) Este y el que sigue son los mismos originales autógrafos. En los papeles de esta época las más veces me Quevedo con un guion sus dos apellidos, aunque hay documento en que se halla de ambas maneras.

## DOCUMENTO C. \*

† Muy poderoso señor: Don Francisco de Quevedo Villegas, caballero del hábito de Santiago, dice que está preso quince dias há con una guarda por mandado de vuestra alteza. Suplica á vuestra alteza, en consideracion de haber seis meses que está preso con grandes gastos y incomodidades, y tener aquí dos pleitos en razon de la jurisdiccion de la villa de Juan Abad, y estar á pique de perderlos con toda su hacienda, le mande vuestra alteza dar esta villa por cárcel para que pueda remediarse; que recibirá particular merced y gracia de vuestra alteza.—Don Francisco de Quevedo-Villegas.

## DOCUMENTO CI. \*

Memorial á los señores de la Junta, presentado en 2 de agosto. (a)

† Muy poderoso señor: Don Francisco de Quevedo Villegas, caballero del hábito de Santiago, preso por mandado de vuestra alteza veinte dias há con una guarda, dice que, en consideracion de lo mucho que ha padecido y gastado seis meses há, y de tener en pleitos toda su hacienda en el real consejo de Castilla y en el de Ordenes, y estar á riesgo de perderlo todo por no poder informar ni hacer diligencia alguna, suplica á vuestra alteza le mande soltar ó dar la villa por cárcel, ó como mejor á vuestra alteza pareciere; que será hacerle singularísima merced.—Don Francisco de Quevedo-Villegas.

## DOCUMENTO CII. \*

Pónesele en libertad. (b)

† Suéltese á don Francisco de Quevedo, esta corte por cárcel, dando fianza de estar á derecho y pagar lo juzgado y sentenciado. Los señores de la Junta de las causas del duque de Osuna lo proveyeron en Madrid, á 6 de setiembre 1621 años.—Lázaro de Rios.—Esto es, pagando los salarios de la guarda.

Fianza.—Yo, Juan Ruiz Calderon, escribano del Rey, nuestro señor, residente en su corte y solicitador en ella de los tesoreros Márcos Fúcar y hermanos, otorgo por esta carta que (en conformidad del auto de suso proveido por los señores de la Junta) recibo en fiado, preso y encarcelado, como carcelero comentariensis, á don Francisco de Quevedo, caballero de la orden de Santiago, preso, su casa por cárcel, por mandado de los dichos señores de la Junta. Y me obligo que el sudicho tendrá esta casa por cárcel, y no saldrá de ella en sus piés ni en ajenos en manera alguna, sin licencia de los dichos señores. Y que estará á derecho sobre la causa por que está preso, y pagará lo que contra él fuere juzgado y sentenciado por los señores de la dicha Junta en todas instancias. Donde no, yo como su fiador, haciendo como hago de deuda y fecho ajeno, mio propio; y sin que contra el dicho don Francisco de Quevedo ni sus bienes sea necesario hacer diligencia ni excursion judicial ni extrajudicialmente.—estaré por él á derecho en esta causa, y pagaré todo lo que contra él fuere juzgado y sentenciado por los dichos señores en todas instancias; llanamente y sin pleito alguno, so pena de ejecucion y costas. Para cuyo cumplimiento obligo mi persona y bienes habidos y por haber, y doy poder á los jueces de su majestad, en especial á los señores de la Junta, á cuya jurisdiccion me someto; renunciando, como renuncio, mi propio fuero, jurisdiccion y domi-

(a) Autógrafo, en los autos citados al número LXXXIX, sobre la paga de ocho mil cuatrocientos reales que debía al duque de Osuna: foja 13.

(b) El original; dice en la cubierta: «Fianza de don Francisco de Quevedo, caballero de la orden de Santiago.»

lio, para que por todo rigor de derecho y via ejecutiva me compelan al cumplimiento y paga de lo que dicho es, como por sentencia de juez competente, por mí consentida y pasada en cosa juzgada: sobre que renuncio todas las leyes, fueros y derechos de mi favor, en general y en especial, y la ley y regla del derecho que prohibe la general renunciacion. Y así lo otorgué ante mí, como tal escribano, y los testigos yuso escritos, en la villa de Madrid, á siete dias del mes de septiembre de mill y seiscientos y veinte y un años; siendo testigos el doctor Alonso Cortés y Juan Francisco de Ortega y don Antonio de Hoyos, estantes en esta corte. Y fice mi signo en testimonio de verdad.—Juan Ruiz Calderon, secretario.

1622.

## DOCUMENTO CIII. \*

Se le destierra. (c)

† Don Fran.º de Quevedo, persona de quien dene tener noticia la Junta, por los papeles que se an visto en ella del duque de Osuna, y por otras vias, es persona que se puede escusar en la corte, y assi la Junta como de suyo sera bien que le ordene que se vaya a vn lugar que tiene, y que no salga de allí sin orden, sin dar lugar a que acuda á hacer negociacion sobre esto.—(Está rubricado.)

En M.º á 4 de Enero 1622.

A Don Alonso de Cabrera.

(En la cubierta:) M.º †

El Rey n.º A 4 de En.º 1622.

q. la Junta ordene que don fran.º de quevedo salga de aqui y se vaya al lug.º de la torre de Ju.º abad y no salga del sin orden.

Executolo luego la Junta por auto ante Laz.º de los rios.

## DOCUMENTO CIV. \*

Memorial á la Junta. (d)

† Muy poderoso señor: Estéban Tofiño, en nombre de don Francisco de Quevedo Villegas, caballero del hábito de Santiago, digo que el dicho mi parte há muchos dias que está en la villa de la Torre de Juan Abad por mandado de vuestra alteza, con orden que no pueda salir della, lo cual ha cumplido con mucha puntualidad; y porque de presente está enfermo, y en la dicha villa no hay médico ni botica, y él padece allí muchas descomodidades (demás de hacer falta en esta corte á negocios de mucha importancia y á la administracion de su casa y hacienda).—Suplica á vuestra alteza le dé licencia para venirse á curar á su casa en esta corte; y cuando esto no haya lugar, se le dé para poder irse á curar á Villanueva de los Infantes, ó á otro lugar de aquella comarca, donde haya médico y botica: en que recibirá merced.—Estéban Tofiño.

## DOCUMENTO CV. \*

Consulta de la Junta que trata las causas del duque de Osuna. (e)

† Señor: De 4 de enero deste año tuvo la junta una orden de vuestra majestad del tenor siguiente:—(La del número CIII.)

En cuyo cumplimiento se proveyó luego auto para que sin detenimiento alguno saliese de Madrid, y se fuese á la villa de la Torre de Juan Abad (que es el lugar que vuestra majestad apuntó), con orden que no pudiese salir della sin licencia; y se le puso guarda para

(c) Decreto de Felipe IV, todo él de su puño y letra.

(d) El mismo original.

(e) La misma original.

que las pocas horas que se detuviese en partir de Madrid no le dejase salir de su casa ni escribir papel alguno. Y así salió á cumplir el auto y envió testimonio dentro del tiempo que se le mandó, de cómo quedaba en la dicha villa.

Y agora se ha dado por su parte una petición en la Junta, en que dice que porque de presente está enfermo y en aquella villa no hay médico ni botica, y padece en ella muchas descomodidades (demás de la falta que hace en esta corte á negocios de mucha importancia y á la administración de su casa y hacienda), se le dé licencia para venirse á curar á la dicha su casa; y cuando esto no haya lugar, sea para irse á la villa de Villanueva de los Infantes ó á otro lugar de aquella comarca, donde haya médico y botica.

Y teniéndose consideración á que la villa de la Torre de Juan Abad está cosa de dos ó tres leguas de la de Villanueva; y que en ella asiste el gobernador de aquel partido, que lo es don Fernando Paez de Castillejo; y que de mudarse allí el dicho don Francisco, no parece puede haber inconveniente (antes se tiene por mejor que resida en ella, donde el dicho gobernador podrá tener cuenta con él), — ha parecido que, sirviéndose vuestra majestad dello, se le podría dar licencia para ir á residir allí; escribiéndose de parte de la Junta al dicho don Fernando Paez qué se lo avise, haciéndole notificar que vía recta se vaya á aquella villa y no salga della sin expresa licencia de la Junta, y qué tenga cuidado de que lo cumpla y de avisar de lo que se ofreciere de qué hacerlo. Vuestra majestad mandará lo que más fuere servido. — Madrid, á 9 de marzo 1622. — (Hay cinco rúbricas.)

(—Cubierta) † 1622. Marzo 9. — La junta que trata las causas del duque de Osuna, sobre la licencia que don Francisco de Quevedo pide para venirse á curar á Madrid ó la villa de Villanueva de los Infantes. — *Está bien.* — (—De mano de su majestad.) — Don Alonso de Cabrera.

## DOCUMENTO CVI. (a)

Tuvo unas tercianas, y pasó en la cura mayor peligro del que podía traerle el mal, por una sangría que le hizo un barbero ganán de aquel lugar. Se vió tan mal parado, que escribiendo al presidente de Castilla ponderando la imposibilidad de medios que allí había para cobrar la salud, le dijo «haber visto á muchos condenados á muerte; pero á ninguno condenado á que se muera». Los señores de la Junta, por abril del año de 1622, le dieron licencia para irse á curar á Villanueva de los Infantes; por diciembre le mandaron ir libre por donde quisiese, con calidad que no entrase en la corte, ni se llegase á ella por diez leguas á la redonda; y por marzo del año siguiente le concedieron licencia de entrar en la corte, dándole por libre, sin habersele hallado ni hecho cargo alguno.

## DOCUMENTO CVII.\*

Pedimento al consejo de Castilla para que el administrador de los propios de la Torre de Juan Abad pague lo que tiene cobrado. (b)

† Muy poderoso señor: Don Francisco de Quevedo y Villegas, caballero del hábito de Santiago, señor de

(a) Tarsia, páginas 91 y 92.

(b) Encabeza los autos originales, cuya cubierta es la siguiente: † Torre Ju. Abad — Leg. 578 — Don Fr. de quevedo villegas acreedor á los propios de la v. de la torre Ju. Abad — Con — El i.º bernal sanchez adm.º de los dnos propios s.º q.º de cuenta de la dha adm.º — R.º Cornera — S.º Rios.º

El presbítero Bernal Sanchez contaba á la sazón más de setenta y tres años, y hallábase muy impedido; por lo que hizo luego dejación del cargo.

A 11 de marzo de 1622 se mandó pasase al relator el papel que arriba se estampa.

la villa de la Torre de Juan Abad, digo que la dicha villa me debe más de doce mil ducados, en que está condenada por sentencia de vista y revista de los del vuestro Consejo, como es notorio; y es así que vuestra alteza nombró por administrador de los bienes propios y rentas de la dicha villa al bachiller Bernal Sanchez, el cual ha administrado los dichos bienes por espacio de tres años, y en ellos no ha pagado ni dádome en todos ellos por cuenta de mi crédito más de solos cinco ó seis mil reales, siendo así que han procedido de los frutos y rentas que tiene y pertenecen á la dicha villa más de tres ó cuatro mil ducados. Y para que conste y se me pague dellos mi crédito en la parte que alcanzare, pues es justo y no lo es retener en sí los dichos maravedis, causando costas y daños á la dicha villa, de que también á mí se me siguen muy grandes; y finalmente es justo que él dé cuenta y á mí se me pague, pues soy acreedor de la dicha villa en dicha suma de maravedis, y único por no haber otro que pueda competir con mi derecho, como también es notorio y por tal lo alego. — Pido y suplico á vuestra alteza mande darme su real provision para que el dicho bachiller Bernal Sanchez venga y parezca ante vuestra alteza á dar cuenta con pago de lo procedido de la dicha administración. Pido justicia y para ello, etc.; y juro á Dios y á esta † que no es de malicia. — *El licenciado Manuel de Almeida.* — Don Francisco de Quevedo-Villegas.

## DOCUMENTO CVIII.\*

Otro. (c)

† Muy poderoso señor: Don Francisco de Quevedo, caballero del hábito de Santiago, señor de la jurisdicción de la villa de la Torre de Juan Abad, digo que vuestra alteza me dió su real provision para que el bachiller Bernal Sanchez, administrador de los propios y rentas del concejo de la dicha villa, viniese á esta corte á dar cuenta de su oficio, atento que no la ha dado de más de tres años que tal administrador, y de que teniendo en su poder más de cincuenta mill reales de los propios de la dicha villa, y siendo yo el primero acreedor y solo, el dicho administrador no me ha querido ni quiere pagar; como todo consta del requerimiento que tengo presentado ante vuestra alteza. Y aunque la dicha real provision se le notificó, y el dicho administrador la obedeció, no ha querido ni quiere venir á dar la dicha cuenta y pretende dilatarla; de que se me sigue gran daño, por tener mis rentas situadas en la dicha villa y haber menester lo que se me debe para mi cóngrua sustentación. — Por que pido y suplico á vuestra alteza mande darme su real provision y sobrecarta para que dentro de un breve término el dicho administrador venga á esta corte á dar la dicha cuenta; puniéndole graves penas no lo haciendo, y condenándole en diez ducados que se me ha seguido de gasto en me venir á querellar.

Y porque el alcance del dicho administrador ha de ser mucho más que la hacienda del dicho administrador, y se ha de cobrar de sus fiadores, — Suplico á vuestra alteza mande se citen para la dicha cuenta, para que les pare el perjuicio que hubiere lugar. Pido justicia y costas. — *Don Francisco de Quevedo-Villegas.* — *Estéban Toño.*

(c) Con el número precedente, á la foja 6.ª del rollo. — Se mandó pasar al relator en 7 de junio de 1622.

## DOCUMENTO CIX.\*

Otro. (a)

† Muy poderoso señor: Estéban Toño, en nombre de don Francisco Quevedo Villegas, caballero de la orden de Santiago, digo que mi parte tiene tomada la posesion de la jurisdicción y de los propios y rentas de la villa de la Torre Juan Abad, en virtud de ejecutoria de vuestra alteza, por los censos que le deben de principal y réditos. Y es así que el bachiller Bernal Sanchez, clérigo, ha sido administrador de los propios y rentas de la dicha villa, el cual ha hecho dejacion de la dicha administración y por mandado de vuestra alteza está en esta corte, dando las cuentas della; de manera que de presente no hay administrador ni persona que tenga cuidado de la cobranza y administración de los dichos propios, de que se sigue mucho daño á mi parte; para cuyo remedio — Suplico á vuestra alteza mande nombrar persona que haga la dicha administración, dándola comision para que pueda cobrar y administrar los dichos propios y rentas, con vara de justicia y con inhibicion de los demás jueces; y que no sea vecino ni natural de la dicha villa, porque en ella hay pocos que sean abonados, y todos son deudores al Consejo y tienen pleitos y otras causas tales, que no harán la dicha administración y cobranza como conviene. Sobre que pido justicia y para ello, etc. — *Estéban Toño.*

1623.

## DOCUMENTO CX.\*

Memorial á los señores de la Junta. (b)

† Muy poderoso Señor: Don Francisco de Quevedo Villegas dice que por mandado de vuestra alteza y en virtud de una carta reconocida suya, se le notificó un auto para que dentro de cuatro dias pagase y depositase en el depositario general ocho mil y tantos reales que fué alcanzado en las cuentas para los gastos de la boda del marqués de Peñafiel. Y aunque es verdad tiene reconocido el alcance, es con declaracion de lo que pareciere haber recibido el duque de Osuna: como es una joya de diamantes de trofeos que por dicha cuenta le dió de tres mil reales de valor, y aquí en Madrid una banda bordada de plata con rapacejos y puntas, que valia ducientos ducados; y demás presenta una carta del marqués de Peñafiel, de ducientos ducados que le dió para vestirse y ir á recibir al Duque cuando vino; y más por dicha cuenta y en gasto de dicha boda, dando cuenta en Nápoles al Duque, entregó á Juan Miguel Igun de la Lana cartas de pago de más cantidad de dos mil cuatrocientos reales, las cuales tiene en su poder el dicho Juan Miguel. Y que atento á tener el dicho don Francisco pagada la dicha partida en tres años, que corrieron desde las dichas cuentas hasta que prendieron al Duque, aun ofreciendo él cuenta, no se le pidió ni dinero. Y así por estar pobre y gastado, y habersele alzado con su hacienda su administrador, — Suplica á vuestra alteza se diga al Duque declare por las dos partidas referidas, y se le baje la partida del marqués de Peñafiel, y se le dé término ultramarino para probar lo que toca á Juan

(a) Con el número CVII, á la foja 49 del royo. — Se mandó unir á los autos y que pasase al relator en 10 de setiembre de 1622.

(b) Original. A la foja 9 los autos citados al número LXXXIX, que tienen la siguiente cubierta: «Junta † Osuna — Contra don Francisco de quevedo villegas del auto de Stiago — S.º La paga. de 8400 R.º que deve al duque de osuna — S.º Laz.º de Rios.º — En 20 de junio de 1623 se decretó: «No ha lugar lo que pide don Francisco de Quevedo; pague como está mandado, y en lo demás haga su justicia.»

Miguel, pues todas son partidas antes de que se tratase de prender al Duque. En que recibirá merced y justicia que pide. — † *Don Francisco de Quevedo-Villegas.*

## DOCUMENTO CXI.\*

Traba y embargo de bienes contra Pedro de Lillo y Pedro Diaz. (c)

† Yo, Pedro de Aguilar, escribano por el Rey nuestro señor, público desta villa de la Torre Juan Abad y vecino della, certifico y doy fe á los que el presente vieren cómo á pedimento de la parte de don Francisco de Quevedo y Villegas, caballero del hábito de Santiago, residente en corte de su majestad, — por virtud de una real ejecutoria librada por los señores alcaldes de su casa y corte, por ante la justicia ordinaria desta villa, á quien está cometida su ejecucion con término de cincuenta dias, — á los diez y nueve dias deste presente mes y año se hizo ejecucion por bienes de Pedro de Lillo y Pedro Diaz, vecinos desta villa, por un cuento ducientos y cincuenta y cuatro mill y seiscientos maravedis, en que están condenados por la dicha real ejecutoria; y se ha ido continuando y mejorando hasta hoy día de la fecha en los bienes siguientes:

Un par de mulas y un carro. — Una silla de respaldar de nogal. — Un vestido negro de refino, balones y ropilla, y ferreruelo de bayeta. — Otro vestido de raso negro, ropa y basquiña. — Un arca grande. — Una cama con su ropa, que es un jergon, tres cabeceras, dos sábanas, una manta y un paño de cama. — Un paramento pintado grande. — Dos cuadros, uno de la Virgen y otro de la Madalena. — Un banco largo y un tendido de colores. — Un monton de trigo trillado, que terná doce carretadas de miés. — Otra parva de candeal, de dos carretadas de miés en greña. — Otra parva de trigo trujillo, de hasta siete carretadas de miés en greña. — Un pollino pardo. — Una mesa de cuatro piés. — Una silla vieja, y otra de costillas. — Una arca mediada y un caldero. — Un almirez con su mano. — Una sarten y un cazo de arambre y tres asadores. — Más cuatro sillas de respaldar de nogal. — Otra silla de costillas. — Un escabel de pino. — Una mesa de goznes con sus tablas. — Otra silla de costillas. — Un bufete de nogal y una mesa de pino. — Un arca grande con su cerradura. — Dos cofres pequeños. — Un arca encorada (d) y otra arca de pino. — Otro cofre pequeño y dos almohadas de guadamacil. — Una almohada de alfombra. — Una cama de cordeles con dos colchones y un paño de cama colorado. — Un monton de trigo trillado, de nueve carretadas de miés. — Otra parva de candeal y trujillo revuelto, de dos carretadas en greña. — Un paño en jerga, bellori entero. — Cuatro cabeceras pobladas. — Un capote de paño. — Una manta blanca. — Dos poyales, digo tres. — Un paño de cama colorado y otro verde. — Una ropilla de estameña parda. — Otro paño de cama colorado, con su flueco. — Dos cojines de guadamacil. — Una ropa de estameña verde. — Un tendido de colores. — Vara y media de paño fraileesco. — Una almohada de alfombra. — Otra manta blanca. — Una cama de campo encordelada. — Cien fanegas de trigo y sesenta fanegas de cebada en grano. — Un par de mulas y un carro. — Una cama de campo, de nogal, encordelada, con dos sábanas y un cobertor azul, dos colchones y dos almohadas. — Dos poyales de colores. — Dos alfombras. — Dos sábanas de cañamo y una almohada de lienzo. — Ochenta fanegas de cebada y veinte fanegas de trigo en grano. — Trescientas y treinta cabezas de ganado de lana.

De los cuales dichos bienes hay ciertos depositarios

(c) El original.

(d) Forrada de cuero.

y se han fecho en la via ejecutiva las diligencias y autos que constan del proceso executorio, á que me refiero. Y este estado tiene hoy la dicha via ejecutiva hasta el segundo pregon de la dicha ejecucion, y se va prosiguiendo para hacer el dicho pago; como todo consta de los autos que quedan en mi poder, á que me remito. Y para que conste, de pedimento de Francisco Gomez, procurador, en nombre del dicho don Francisco Gomez de Quevedo, dí el presente en la villa de la Torre Juan Abad, en 22 dias del mes de jullio de 1623 años; y en fe dello lo signé de mi signo y firma de mi nombre, en testimonio de verdad.—*Pedro de Aguilar.*

## DOCUMENTO CXII.\*

Petición á los señores de la Junta. (a)

† Muy poderoso señor: Don Francisco de Quevedo-Villegas, caballero del hábito de Santiago, digo que por mandado de vuestra alteza se me notificó pagase ocho mil y tantos reales por un reconocimiento mio y á mi pedimiento. Vuestra alteza se sirvió de darme un mes de plazo para depositar la dicha cantidad; y habiendo este mes hecho las diligencias que deste testimonio que presento constan, no me ha sido posible juntar la dicha cantidad, por haber de gozar los bienes embargados, del término de la ley.—A vuestra alteza suplico, en consideracion de que hago la diligencia y de que deposito lo que he pagado, mande se me prorogue otro mes de término para cobrar y traer: lo que será merced y justicia.—*Don Francisco de Quevedo-Villegas.*

## DOCUMENTO CXIII.\*

Memorial á los señores de la Junta. (b)

† Muy poderoso señor: Don Francisco de Quevedo, caballero del hábito de Santiago, digo que por mandado de vuestra alteza se me notificó un auto, por el cual se me manda que dentro de seis dias deposite en el depositario general ocho mil y cuatrocientos reales. Y por cumplir con el tenor del dicho auto, no obstante que tengo dada cuenta de dicha resta y que no debo nada (como constará de los papeles que tiene Juan Miguel en su poder),—por no hallarme con dineros de presente, hago depósito destas dos joyas de diamantes, que valen mucho más que la deuda: que son un cintillo de diamantes fondos con cincuenta tachones y más las tres piezas, y en todos son ochenta y tres diamantes, asentados en su caja; y un hábito de Santiago en una ventera de oro con su asa de diamantes, y tres órdenes de diamantes fondos y perfetos, y en todos hay setenta y ocho diamantes fondos y perfetos.—Suplica á vuestra alteza mande se reciban en depósito hasta que se pueda socorrer de dinero ó aclarar su cuenta, escribiendo á Nápoles: en que recibirá mucha merced.—*Don Francisco de Quevedo-Villegas.*

## DOCUMENTO CXIV.

Inectiva de Lope contra los poetas enemigos de Quevedo, en la Epistola á don Lorenzo van der Hammen de Leon. (c)

Nunca el donaire en esta parte excluye  
El estilo cortés; mas sufre y siente  
Quien de vengar sus detracciones huye.

(a) La original autógrafa, en que recayó el siguiente decreto á 8 de agosto de 1623: «Proróguesele todo este mes de agosto, y no queda más término.»

(b) Autógrafo, en los autos de que se hace mérito, al número LXXXIX.—En 5 de diciembre de 1623 se decretó por los señores de la Junta: «Que Gonzalo Gonzalez, platero de oro, vea estas dos joyas y las tase con juramento.» Hizolo, y el depositario general don Jerónimo de Barrio nuevo dió recibo de al día siguiente.

(c) Lope de Vega Carpio: *A don Lorenzo Vander Hamen de Leon.*

Por mi, yo los perdono fácilmente;  
Por *nuestro amigo* no, que es *nuestro amigo*  
De todos los ingenios diferente.

El peregrino vuestro es buen testigo  
De la eminencia con que al mundo admira,  
Cuyas vislumbres desde lejos sigo.  
Jamás hombre español templa la lira  
Con mayor agudeza y hermosura;  
Párase Apolo si templar le mira.—  
Sátiros, que vivís en la espesura  
Caliginosa del error que os tiene  
Con tal soberbia en tanta desventura;  
Aspides, que la fuente de Hipocrene  
Venís á inficionar con vuestro aliento,—  
Apolo sale ya, *Francisco* viene.

¡Oh tú, divino Príncipe, que impetras (d)  
Del cielo tanta luz, que, como Apolo,  
Los más oscuros báratos penetras,—  
Bese tus sacros piés, tu cetro solo  
Nieve septentrional, líbica arena,  
Y como el Tajo el indico Pactolo.  
Siempre resulte de tu luz serena  
Otro sol que te alivie el peso grave; (e)  
Que el peso, aunque es glorioso, al fin es pena.—  
Mas dejando este apóstrofe suave  
A mi lealtad y amor agradecido,—  
Para que siempre su grandeza alabe,  
Conozca, si quisiere, el presumido  
Que si fuere camello entre leones,  
Con solo verle quedará rendido.

Aunque una vez (ó mienten relaciones  
Que no suelen mentir siendo morales,  
Para ejemplo de humanas presunciones)

Al rey de los silvestres animales  
Topó la vil raposa, y los medrosos  
Pasos paró, singultos dió mortales;

Helóse de mirar en los fogosos  
Ojos su muerte; y el leon, templando  
Los rayos de los orbes rigurosos,  
La estuvo por nobleza despreciando;  
Y ella, cobrando el ya perdido aliento,  
A la segunda vez le fué mirando.

El leon entonces (á sí mismo atento),  
Menos feroz, la permitió su lado;  
Con que le dió mayor atrevimiento.

Ella, de todo punto reportado  
El temor concebido, habló atrevida  
Toda la margen del ameno prado;

Y en un peloso Ulises convertida,  
Sin hablalla el leon, de su fiera  
Por cosa vil se despidió con vida.

Después con otros de su igual flaqueza  
Dicen que se alabó, diciendo á voces  
Infamias de su fuerza y su nobleza.

«¿Aquel era leon, que tan feroces  
Nos pintan? (dijo) ¿á aquel los animales  
Tiemblan las uñas hórridas y atroces?»

«¿Dónde están las insignias imperiales?  
¿Qué es de las presas, pues me tuvo miedo.  
Y fuimos por un verde prado iguales?»

«Desde esta vez desengañada quedo  
Que tratadas las cosas son menores:  
En ciencia, en armas y en valor le excedo.»

Esta manera son los detractores  
De leones magnánimos, que han hecho  
Desprecio de animales inferiores.

Así nuestro *Francisco*, así sospecho  
Que perdona las miseras raposas,  
Por no ensuciar de baja sangre el pecho.

Presumen estas lenguas venenosas  
Derribar en los templos de la fama  
Del sacro altar las opiniones diosas;

Mas, como uezza que en abril enrama,  
Caen del tronco en viendo la presencia  
Del claro sol que el Escorpion inflama.

Epistola sexta. Véase al folio 183 de *La Circe con otras Rimas y Prosas*, Madrid, 1624, libro corriente para la estampa desde agosto de 1623.

(d) Habla con el rey Felipe IV.  
(e) Lisonja al ministro conde-duque de Olivares.

del propietario del original, Dupont, con la condicion de que diese para el santo hospital de esta corte la mitad del importe en venta de los ejemplares que se aprendieron.

## DOCUMENTO CXVII. (e)

La indisposicion porfiada entre mi tio don Francisco y Montalban tuvo origen en una disputa que hubo entre los dos en casa de don Jerónimo del Prado sobre asuntos literarios, cuyo señor les confuvo para que no llegasen á pegarse. Esta enemistad fué fomentada por los malos amigos de ambos, que con poca caridad se divertieron mucho tiempo en obligarlos á denostarse; contándose que se aumentó el encono de mi tio, y escribió la *Perinola* contra Montalban, para vengarse de la burla y desprecio que le hizo este por su *Anacreonte* en el siguiente soneto, que corrió mucho por Madrid:  
Anacreonte español, no hay quien os tope.

1628.

## DOCUMENTO CXVIII.

Carta del presidente de Castilla levantándole nuevo destierro. (f)

Su majestad (Dios le guarde) ha dado licencia á vuestre merced, para que pueda entrar en la corte. En llegando á ella importa que me vea vuestre merced luego; cuya persona guarde nuestro Señor. Madrid, 29 de diciembre 1628.—*El cardenal de Trejo.*

1629.

## DOCUMENTO CXIX.

Remiendos de plumas ajenas en las obras de don Francisco de Quevedo. (g)

Y lo que es más intolerable, no ha faltado Aristarco que ha osado poner la pluma en las demás obras deste autor tan aplaudido, añadiendo ó quitando lo que á su mal fundado juicio parecia; siendo así que un descuido de la tinta de don Francisco de Quevedo, cuando le hubiera, prefiere á lo más discurrido destes carcomas de libros, que llenos de su opinion, están huecos de lo más estimable y sólido de la sabiduría. Dejo los que para derribarle de lo alto de la opinion en que estaba, le prohijaron muchas obras odiosas y algunas indecentes; pero quien las cotejare con la modestia y atencion de don Francisco, conocerá que no son hijas de su ingenio: como del águila refiere Eliano, que oponiendo á los rayos solares sus pollos, hace experiencia si son suyos.

1630.

## DOCUMENTO CXX. \* (h)

¿Quién al de vergüenza poca  
Le ayudó para el *Chiton*?  
¿Y quién compuso el *Buscon*  
Con *tarabilla* tan loca?  
¿Y quién siempre se desboca,  
En la fucia del privado,  
A quien falsamente ha dado  
A entender que es de la hoja?—  
Pata-Coja.—

(e) Apuntamientos del sobrino de QUEVEDO, citados á la página 627; quien no estuvo nada bien enterado en este particular.

(f) Tarsia, página 94.

(g) Tarsia, página 78.

(h) De la *Sátira* escrita en 1632, y citada á la página 627. Se refiere de esta estrofa que el padre Hernando de Sahazar dió á QUEVEDO los materiales para escribir el *Chiton de las tarabillas*.

A los de Efeso Heráclito sentencia  
A muerte en el destierro de Hermodoro,  
Príncipe de las armas y la ciencia,  
Porque dijeron: «Hombre que en decoro,  
En nobleza, en virtud y entendimiento  
Nos vence á todos, como al plomo el oro,  
»No viva entre nosotros; que su aumento  
Nos disminuye, humilla y ocasiona.»  
¿Qué envidia! ¿qué villano pensamiento!  
Así niegan, Laurencio, la corona  
Que se debe á *Francisco* estos ingratos,  
Y así la envidia bárbara blasona.

Ya conozco sus tretas y sus tratos:  
Ellos quieren vivir como behetria;  
Que no se juntan bien cisnes y patos.—  
Vos, cuyas letras, como sol al día,  
Ilustran nuestro humilde Manzanares  
Con tanta Humanidad y Teología,

Pues distes honra á nuestros patrios lares  
Viendo en Madrid la luz del sol primera,  
Y agora honrando cátedras y altares;—  
Tomad la pluma, y la canalla fiera  
De sátiros, de faunos y silenos,  
Del monte en que *Francisco* reverbera

Salga á los bosques de maleza llenos;  
No enturbien su cristal vertiendo en rabia  
Acónitos, cicutas y venenos;

No vivan fieras entre gente sábia;  
La tierra que los hizo los posea;  
Que quien la ciencia con envidia agravia  
No ha de vivir donde preside *Astrea*;

Ni es justo que una diosa tan gallarda  
Consienta en Helicón musa tan fea.  
Tenga el sábio cristal defensa y guarda;  
No viva el coro de las nueve solo,  
Pues décima será *Marcia Leonarda*; (a)  
*Córidon*, *Marsias*; y *Francisco*, Apolo. (b)

1626.

## DOCUMENTO CXV.

Guerra con la familia de Montalban. (c)

Y ¿qué culpa tienen los libreros del enojo que él  
(—QUEVEDO) tiene contra el que no les quiso comprar  
sus libros por ser una sátira universal y un epílogo de  
sucedades?

## DOCUMENTO CXVI. (d)

Salió á luz la primera vez esta novela en Zaragoza, el año 1626, con el título de *Historia de la vida del Buscon llamado don Pablos, ejemplo de vagamundos y espejo de tacaños*. Como esta edicion se arrebatase en el momento de su publicacion, que fué en el mes de julio del dicho año, la codicia de la ganancia movió á Alonso Perez, mercader de libros de esta corte, á hacer en la imprenta de Alonso Martín una impresion furtiva con el mismo título, si bien disfrazada como si fuera la misma edicion de Zaragoza. Sabido este hurto literario por Roberto Dupont, librero de Zaragoza, á quien Quevedo habia vendido el manuscrito (que aquel dedicó á don fray Juan Agustín de Funes, caballero san juanista en la castellanía de Amposta), demandó en juicio al librero Perez; y por acuerdo de la sala de justicia del supremo consejo de Castilla, de 16 de mayo de 1627, se sentenció á la impresora viuda á pagar una multa de cien ducados para penas de cámara, y al Perez á otros ciento, con más la pérdida de todos los ejemplares que se le aprendieron, los que se entregaron al procurador

(a) Dedicó á la señora Marcia Leonarda las tres novelas que principian al folio 109 de la *Circe*.

(b) *Góngora*, *Marsias*; y FRANCISCO, Apolo.

(c) *Tribunal de la justa venganza*, página 255.

(d) *Obras de don Francisco de Quevedo Villegas*, edicion ilustrada por artistas españoles; tomo II, Madrid, 1841, página 343.

1631.

## DOCUMENTO CXXI. \*

Memorial al consejo de Ordenes. (a)

† Muy poderoso señor: Don Francisco de Quevedo Villegas, caballero de la orden de Santiago, digo que por orden de vuestra alteza hice depósito de un hábito y venera de diamantes fondos y de un cintillo de oro y diamantes fondos, por una resta de ocho mil y tantos reales que tenía de alcance contra mí el duque de Osuna, de cuatro años antes que le prendiesen; y con las dichas joyas, que están en el poder del tesorero general, presenté papeles de mi descargo contra dicha cantidad. —A vuestra alteza suplico que pues las dichas joyas valen más, dando yo fianzas de pagar la dicha cantidad dentro del plazo que se me señalare (descontado lo que pareciere no deber), se me entreguen para que las venda con mi comodidad y pague mi alcance á quien vuestra alteza mandare; que en ello recibiré muy singular merced. —Don Francisco de Quevedo-Villegas.

1632.

## DOCUMENTO CXXII. (b)

Su majestad le honró con el título de su secretario, á 17 de marzo de 1632. Hizole repetidas instancias el Conde-Duque para que entrase en el despacho de los negocios; siempre se excusó y retiró, conociendo muy bien el desasosiego que traen consigo semejantes materias. Esta razon tambien le movió á no aceptar otros puestos que le ofrecieron, y particularmente la embajada á la república de Génova, á quien su majestad tenía ya resuelto de enviarle.

1633.

## DOCUMENTO CXXIII.

Quevedo casado. (c)

Dulce Gaspar, mi retirada musa  
¿En qué pudo ofenderte, que la obligas  
A ver el sol para quedar confusa?

Pero ¿cuál de las nueve á mi poesia  
Hoy dará el vital soplo? ¿Melpomene  
Lugubre y triste, ó la jovial Talia?

Cada cual su derecho á tener viene:  
Que si llorar tus males me es forzoso,  
Tambien tus penas divertir conviene.

(a) De mano de DON FRANCISCO; foja 17 de los autos referidos al número LXXXIX. El Consejo mandó á 18 de julio de 1631 que el tesorero general devolviese las joyas siempre que en su poder se depositasen los ocho mil cuatrocientos reales que debía Quevedo al duque de Osuna. Este documento cierra la pieza separada que se formó en 1624 y que tengo sobre mi mesa.

(b) Tarsia, página 94.

(c) Carta, i Elegia Segunda, en respuesta de otra de un Amigo ausente. Véase á la página 207 de «El perfecto señor. Señal político con otros varios discursos, i últimas poesias varias», de Antonio Lopez de Vega... Con licencia en Madrid En la Imprenta Real, Año 1632.

Reimprimióse allí á plana renglon en el año siguiente, «á costa de Gabriel de Leon, mercader de Libros, y vendese en su casa en la calle Mayor.»

La epistola de que se copian estos versos fué dirigida, en mi sentir, al contador don Gaspar de Barrionuevo; y el riojano don Fernando de Zárate es á quien primero cita en ella Lopez de Vega, de sus amigos de la corte.

Antonio Lopez de Vega, portugués, vivió casi siempre en Madrid y aquí falleció septuagenario despues del año de 1638. En el de 1620 publicó su *Lirica poesia; El perfecto señor*, en 1626; en 1641 hácia los primeros dias de enero, su *Heráclito y Demócrito de nuestro siglo*. Vivió querido de todos, admirada su destreza en el manejo de la lengua castellana, y estimado como entendido filósofo.

Junte pues á las dos lazo amoroso;  
Y perdone algun crítico severo,  
Si halla lo tragicómico monstruoso.

Y cuando de tu pena más lo esquivo  
Te asalte, huir á licitos placeres  
No será ser cobarde, sino altivo.

En tu apacible condicion, si quieres,  
Los medios hallarás de tu defensa,  
Porque á ti mismo debes cuanto fueres.

Mas yo ¿qué advierto, si tu agrado visto  
Lo tiene ya, en el medio tan suave  
Que te dejó en *Burquillos* tan bienquisto?

¿Querrás saber acaso nueva alguna  
De cuanto acá dejaste? Pues disponte  
A escuchar relacion, aunque importuna.

Algo crece el Retiro, que le asiste  
Su Criador, aun curioso; pero crece  
Siempre en griego la planta, y siempre triste. (d)

¿Triste? ¡Oh qué dello el consonante ofrece!  
Mas punto en boca: que elegia emprendo,  
Y que me paso á sátira parece.

De los amigos referir pretendo  
La ocupacion y el ocio; y si la pluma  
Traviesa fuere aquí, menos ofendo.

¿Qué diré de Fernando, de la suma  
De todo buen respeto, de la gloria?  
Mas ¿quién hay, que su ser copiar presume?

(—Pintale despues la vida de Madrid:—)

Y á Bartolo fiando nuestros casos,  
O al monton de los coches nos subimos  
O vamos á buscar los campos rasos.

En bajeles tal vez nos dividimos  
Terrestre flota; y unos de cosarios,  
Otros solo de número servimos.

Bajel no pasa, que por modos varios  
No le examine alguno ó le entretenga,  
Si no descubren barbas los contrarios.

Uno aqui suelta la mestiza arenga  
De dos lenguas compuesta; otro á Madama  
Con la accion y los ojos se derrenga.

¡Gran falta hace tu fuente en esta llama,  
Por más que el buen Francisco nos socorra  
Con raudal de pastillas que derrama!

Al fin pasa la tarde, y mano en gorra  
Unos la ociosidad conduce al juego,  
Y otros lleva á su casa la modorra.

Francisco, en posesion de su sosiego,  
De su *Esperanza* en los coloquios pasa,  
Si legas noches, cuerdamente lego.

Yo en el rincón de mi sucinta casa  
Mi *Heráclito* y *Demócrito* examino,  
Y lloro y rio mi fortuna escasa.

Borro y enmiendo, y poco determino;  
Que, como solo de ocuparme trato,  
No trato de llegar, amo el camino.

1634.

## DOCUMENTO CXXIV. \*

Cartas del excelentísimo señor duque de Medinaceli, mi señor, sobre mi negocio en Aragon, y del gobernador de Aragon á su excelencia. (e)

Por haber estado ocho dias desta primavera en Cogolludo, no he podido responder á vuesañoría hasta ahora, diciéndole cómo, por haberse pasado la ocasion de la leva de don Alonso (para cuyo efeto deseaba don Francisco de Quevedo la composicion con los vecinos de Cetina), viene á ser ya fuera de tiempo la ida de don Miguel, y por esta razon no va. Don Francisco me ha

(d) El real sitio del Buen Retiro.

(e) Este epigrafe es el mismo que puso de su mano en la cubierta de las cuatro cartas que siguen DON FRANCISCO DE QUEVEDO. Copias que me ha facilitado el señor don Agustin Durán.

## DOCUMENTO CXXVIII.

Más sobre su casamiento. (a)

Habiendo determinado don Francisco de tomar estado, para tener en sus trabajos el alivio de una noble compañera, casó el año de 1634 con doña Esperanza de Aragon y la Cabra, señora de Cetina, hermana de don Bernardo de la Cabra y Aragon obispo de Balbastro, del padre Juan de la Cabra y Aragon de la compañía de Jesus, y de don Francisco de la Cabra y Aragon (caballero del orden de Santiago, que casó con la sobrina del cardenal Zapata, hija del conde de Barajas). Con esta señora de grande calidad y emparentada con lo más alto de Castilla y Aragon, vivió don Francisco de Quevedo, aunque poco tiempo, tan conforme, que solo en sus nobles prendas halló desquite de las adversidades que habia padecido. *Dejó, con haber tomado estado, ochocientos ducados de renta que gozaba por la Iglesia con caballerato*. Dispuso naturaleza (con bien ordenada alusion) que como la fecundidad de sus padres fué única en la sucesion varonil, así don Francisco no la tuviese, porque quedase singular, pues en el ingenio lo era. Y es observacion de Elio Sparciano, en la *Vida del emperador Severo*: que ninguno de los hombres grandes tuvo sucesion, pues casi todos murieron sin hijos, y si alguno los dejó, fueron malos é indignos de sus padres. No tuvo dicha de asistir mucho tiempo en Cetina, como habia dispuesto; porque despues de ocho meses le obligaron unos negocios precisos á ir á la Torre de Juan Abad, de donde escribia frecuentemente á su mujer el sentimiento que le ocasionaba la ausencia. Pero le tuvo mayor con el aviso de haber pasado á vida inmortal su consorte; pérdida que sintió sobre cuantas le acontecieron en el discurso de sus dias. Y con el conocimiento de las virtuosas prendas de tan noble señora, se tuvo muy léjos de enlazarse con otra; que, por muy calificada que la hallase, no esperaba encontrar á otra Esperanza.

No puedo dejar de no hacer aqui reparo en lo que el doctor don Jerónimo Pardo, médico de Valladolid, escribió en el *Tratado del Vino aguado*, número 92, y 4 del capítulo II, motejando á don Francisco de haberle ido mal con el casamiento, movido de lo que dejó escrito de las mujeres en la *Vida de Marco Bruto*, donde dijo que «la mujer es compañía forzosa, que se ha de guardar con recato, se ha de gozar con amor y se ha de comunicar con sospecha. Si las tratan bien, algunas son malas; si las tratan mal, muchas son peores. Aquel es avisado que usa de sus caricias y no se fia dellas.» De aquí formó su juicio el doctor Pardo, pensando haber caído don Francisco en las infaustas experiencias de los mal casados, y haberle tocado de los excesos de las mujeres más parte que á los demás hombres; añadiendo que «así lo dió á entender cuando enredado en las acciones de su *Bruto*, cayó dando con su cuerpo en la boca de un leon tan rugiente, que á no hallarse entonces en cuarto y casa de misericordia, le despedazara sin duda». Quisiera preguntarle dónde sacó estas noticias, procurando con embolismo entrar á don Francisco en la leonera, sin haber hecho reparo en su fisonomía leonina, á que correspondian tambien sus acciones; que, á no hallarse muerto el leon, no se le atreviera el pardo, que llevado de la opinion vulgar (con la paréntesis que podia excusar en el capítulo citado) quiso tirar de la barba al leon muerto, segun aquel refran tan recibido: *Barbam vellere mortuo leoni*. Juzgo no haberse hecho capaz de las

(a) Tarsia, página 109.

escrito que está ya para volverse á su casa; que querría saber de vuesañoría si viene consignada en algun miembro de renta la paga de los réditos de su dote, mientras el principal dél le tiene su prima de vuesañoría; porque conforme en la parte que esta consignacion se hiciere, ha menester dejar dispuestas algunas cosas que le tocan en Madrid: y para conseguir de vuesañoría breve respuesta, me pone por intercesor. Guarde nuestro Señor á vuesañoría. Medina y mayo 21 de 1634.—A. *El duque de Medina*.—Señor don Juan Fernandez de Heredia, gobernador de Aragon.

## DOCUMENTO CXXV. \*

Desde que escribí á vuesañoría ayer, me dice don Francisco de Quevedo en otra carta suya, que he recibido hoy, la descomodidad grande que pasa en Madrid por no poder disponer sus cosas, ignorando hasta ahora dónde tiene la consignacion de su dote; que yo vuelva á acordar á vuesañoría lo haga, y le envíe la respuesta; porque á el punto, efeturaria allí el asiento de su hacienda, hora para estar en Castilla ó en Aragon, que la diferencia de las monedas le hace no poder efeturarlo de una manera para entrambas cosas.

Yo estimo lo que vuesañoría sabe la persona de don Francisco; y tanto, que no pude hacer más que granjearle á mi señora doña Esperanza por mujer. Suplico á vuesañoría ahora me responda con este propio, para que yo le avise con el correo, porque á todo hace falta la dilacion. Guarde nuestro Señor, etc. Medina y mayo 22 de 1634.—A. *El duque de Medina*.—Señor don Juan Fernandez de Heredia, gobernador de Aragon.

## DOCUMENTO CXXVI. \*

Su majestad (Dios le guarde) me manda que suba á prevenir las fronteras de Francia y aquellas montañas. Y porque es fuerza haber de acudir luego á esto,—aunque muy mal convalecido, he querido venir á esta villa en cumplimiento de lo que tengo escrito á vuesañoría y ha sido servido mandarme. No he hallado aquí á don Miguel de Liñán; y así me ha parecido despachar al punto este propio para suplicar á vuesañoría le mande se ponga luego á caballo y venga aquí, porque es imposible detenerme más de dos ó tres dias á lo sumo. Y porque con dicho don Miguel escribiré largo á vuesañoría, no lo soy en esta. Guarde nuestro Señor á vuesañoría los muchos años que deseo. Cetina y mayo 30 de 1634.—Don Juan Fernandez de Heredia.—Señor duque de Medina.

## DOCUMENTO CXXVII. \*

Mucho me huelgo siempre que sé que vuesañoría está bueno.

Don Miguel de Liñán es la respuesta de sus cartas de vuesañoría y el mensajero desta, y lleva carta de don Francisco de Quevedo, la cual he visto. Y porque juzgo que su venida de vuesañoría hará buen lugar á estas disposiciones, no me alargo; solo digo á vuesañoría que me parece que como esto que pide don Francisco de Quevedo es la dote de mi señora doña Esperanza,—aquella poca parte que trujo no hallo que debe entrar en número con los demás créditos, porque las dotes en ese reino entiendo tienen diferentes prerogativas. Y porque reconozco en don Francisco el mismo amor que yo tengo á la casa de Cetina, no represento á vuesañoría cuán obligado me tiene en esta materia. Guarde nuestro Señor á vuesañoría muchos años. Medina y mayo 31 de 1664.—A. *El duque de Medina*.—Señor don Juan Fernandez de Heredia, gobernador de Aragon.